

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL BORRADOR DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN TEMPORAL EN EL REGISTRO DE EXPLOTACIONES GANADERAS DE ANDALUCÍA DE LAS EXPLOTACIONES PORCINAS EXTENSIVAS DE ENGORDE DEDICADAS EXCLUSIVAMENTE AL APROVECHAMIENTO ESTACIONAL DE LA MONTANERA.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe justificativo de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento.

### **1. Oportunidad del proyecto y contenido.**

La producción de cerdo Ibérico asociada a la dehesa en régimen extensivo durante el periodo de montanera coincidiendo con la disponibilidad de bellota, supone una actividad destacable y de enorme potencial en Andalucía, obteniéndose productos cárnicos de alta calidad y muy valorados por los consumidores.

Las condiciones de manejo para los animales que se alimentan de manera exclusiva de bellota y pasto durante la fase final de su engorde, es decir, que cuentan con una dieta basada en el aprovechamiento estacional de la montanera, están reguladas en el Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico.

Por otro lado, tanto el procedimiento de inscripción como los requisitos mínimos que deben cumplir este tipo de explotaciones en nuestra Comunidad Autónoma se regulan a través del Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía (en adelante REGA), el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas y el Real Decreto 1221/2009, de 17 de julio, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.

En consonancia con los planteamientos previstos en el Plan de Ganadería Extensiva de Andalucía, en el que se pone de manifiesto la necesidad de simplificar los procedimientos administrativos que afectan a este sector, con la presente disposición se pretende articular un procedimiento excepcional para inscribir en el REGA a aquellas parcelas y recintos susceptibles de ser utilizados durante el engorde de animales de la especie porcina durante la montanera.

### **2. Justificación legal de proyecto de orden.**

El artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución.

Estas competencias se encuentran asignadas a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en virtud del Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; y del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la

estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, cuyo artículo 1 asigna a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, Agroalimentaria y de Desarrollo Rural.

### **3. Tabla de vigencia.**

Este proyecto de Orden no deroga ninguna normativa anterior.

### **4. Actuaciones previas y decisión del trámite de audiencia.**

Se han realizado las siguientes actuaciones previas:

-Publicación de la consulta previa de proyecto normativo en el portal de la Junta de Andalucía el día 09/03/2018. Se recibió una aportación durante el periodo que estuvo abierta esta posibilidad en el sentido que se dice en el informe, solicitando celeridad en su publicación.

-Dar de alta en modo borrador en el Registro de Procedimientos Administrativos de la Junta de Andalucía (RPA) de la norma objeto del presente informe, con el número 1/CAPDR/13893.

En cuanto a la decisión acerca del trámite de audiencia que se realizará posteriormente, se debe significar que el motivo es hacer partícipe del texto con las entidades y organizaciones agrarias.

### **5. Especial urgencia.**

Considerando por una parte que el aprovechamiento estacional de la bellota en las dehesas comienza en el mes de octubre de cada año, y que una vez que se publique la capa de montanera y SACQuercus, necesarias para la determinación del número de cabezas de cerdo ibérico admisibles comenzarán el sector ganadero de ibérico en montanera a solicitar su inscripción y se hace urgente contar con este sistema simplificado de inscripción de las explotaciones, por lo que se considera motivo por el que es necesaria la tramitación urgente.

### **6. Repercusión Social**

La presente orden tiene por objeto simplificar el procedimiento de inscripción de las explotaciones porcinas extensivas dedicadas exclusivamente al aprovechamiento estacional de la montanera, y con ello contribuir a la mejora de la viabilidad económica de este subsector ganadero en Andalucía.

En Andalucía el total de cabezas de porcino ibérico extensivo se sitúa en torno a 750.000, de las que 650.000 (el 87%) se localizan en la dehesa, destacando la Sierra Norte de Sevilla con 220.000, la zona oriental de la comarca cordobesa de Los Pedroches con 127.000 (donde Villanueva de Córdoba y Cardeña son los dos municipios andaluces con más cabezas, 44.500 y 41.000 respectivamente) y las comarcas onubenses de La Sierra y El Andévalo, con algo más de 90.000 cabezas cada una.

En Andalucía el total de cabezas de porcino ibérico extensivo se sitúa en torno a 750.000, de las que 650.000 (el 87%) se localizan en la dehesa, destacando la Sierra Norte de Sevilla con 220.000, la zona oriental de la comarca cordobesa de Los Pedroches con 127.000 (donde Villanueva de Córdoba y Cardeña

son los dos municipios andaluces con más cabezas, 44.500 y 41.000 respectivamente) y las comarcas onubenses de La Sierra y El Andévalo, con algo más de 90.000 cabezas cada una.

La distribución de las dehesas en Andalucía se centran principalmente en la mitad occidental, en las provincias de Huelva, Sevilla, Córdoba, norte de la provincia de Jaén y más al sur, en las sierras de Cádiz y en la Serranía de Ronda en Málaga, pero afecta a todas las provincias andaluzas.

### 7) Exigencias técnicas.

Se tendrán en cuenta las previsiones de carácter básico de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la previsión de que el procedimiento administrativo pueda iniciarse y/o tramitarse telemáticamente, que el estado de tramitación del referido procedimiento pueda ser consultado telemáticamente y la posibilidad de que el interesado pueda modificar sus datos por esa vía, y que las notificaciones con la persona interesada en procedimiento se puedan hacer de forma telemática.

Para la efectiva implantación de esta Orden no se necesita el desarrollo de ninguna aplicación informática, contando con las existentes de Registro Único de Ganadería en relación al Registro de Explotaciones Ganaderas, en la base de datos del sistema Integrado de Gestión Ganadera de Andalucía (SIGGAN).

### 8) Valoración de las cargas administrativas.

En relación con el proyecto de Orden citado en el encabezamiento y conforme a lo previsto en el art. 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se considera que la disposición que se desea aprobar no supone un aumento de cargas administrativas

En Sevilla, \_\_\_\_\_

EL JEFE DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN GANADERA

Fdo.: Rafael Bazán Sánchez

Conforme:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

Fdo.: Rafael Olvera Porcel

Código: _____			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	11/05/2018
	RAFAEL ANGEL BAZAN SANCHEZ		
ID. FIRMA		PÁGINA	3/3